



**073/12**

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 20 de julio de 2012

VISTO, el expediente N° 1758//12 correspondiente a la 5° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 1213/12 de fecha 08 de mayo de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 02 de julio de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires;

Que el citado Convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco suscripto el 02 de julio de 2012 entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez M. Jose Ordoñez Avellaneda**



073/12

Universidad Nacional de Lanús



**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Convenio General de intercambio académico, científico y cultural, que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa." por otra parte la **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 2230 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representada en este acto por su Decano Sergio Caletti, DNI 7.599.548, en adelante denominada "FSOC-UBA" y, conjuntamente denominadas las "PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

Todas las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación y cultural.
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

**SEGUNDA:** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Intercambio de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- e) Organización de actividades de posgrado o extensión sobre temas de interés común.
- f) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- g) Asistencia de graduados a actividades de posgrado.

**TERCERA:** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez M. Jose Ordoñez Avellaneda**



073/12

Universidad Nacional de Lanús



presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente. Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna.

**CUARTA:** Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes establecerán los respectivos programas y acuerdos de intercambio que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires antes de su puesta en ejecución y por las autoridades respectivas de la Universidad Nacional de Lanús.

**QUINTA:** Las instituciones firmantes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

**SEXTA:** En el marco de este **Convenio Marco** cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Convenio Específico**.

**SÉPTIMA:** Cada uno de los **Convenios Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

**OCTAVA:** Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a todas las partes por partes iguales, salvo que en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad. Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas provisiones para resguardarlo.

**NOVENA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con sesenta (60) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

**DÉCIMA PRIMERA:** La suscripción de este Convenio Marco no implica compromiso presupuestario o financiero para las partes. Las actividades que se deriven de este convenio y que requieran de algún tipo de financiamiento deberán ser expresamente detalladas, previstas y acordadas en el convenio específico respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de los Consejos Superiores de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús.

**DÉCIMA TERCERA:** Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación,

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez M. Jose Ordoñez Avellaneda



073/12

Universidad Nacional de Lanús



extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerdan someterse expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

**DÉCIMO CUARTA:** Las partes se comprometen a adaptar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de la Facultad y/o el Consejo Superior de la UBA o por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito por ambas partes.

**DÉCIMO QUINTA:** Ambas partes deberán declarar el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipos y nombre de la UBA.

**DÉCIMO SEXTA** El presente **CONVENIO MARCO** será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Lanús.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los...<sup>2</sup>... días del mes de Julio de 2012.-

SERGIO CALETTI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
U.B.A.

ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez M. Jose Ordoñez Avellaneda